



**RESOLUCIÓN N° 983 de 2024**  
**(7 de noviembre)**

“Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Acuerdos AOG No. 004 de 2022, No. 029 de 2023, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El párrafo del artículo 28 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 1 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023 dispone:

**“Artículo 28. - Formas de vinculación.** Las servidoras y servidores de la JEP se vinculan a través de elección o nombramiento.

(...)

**Parágrafo.** – El personal supernumerario se vincula por un término específico, en un empleo en vacancia temporal generada por la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular, respectivamente, a través de resolución motivada en la cual se establece la fecha de inicio y finalización de esta.

La vinculación genera los mismos derechos y deberes laborales que tiene un servidor de la planta permanente de la JEP, sin que esto implique la permanencia en el cargo, más allá de la duración de la situación administrativa que da lugar a la vinculación”.

El párrafo del artículo 31 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 2 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023 establece:

**“Artículo 31. – Expedición de los actos de nombramiento.** La expedición de los actos de vinculación y de retiro del servicio de las servidoras y servidores públicos de la JEP compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

**Parágrafo.** – La expedición de los actos administrativos de vinculación del personal supernumerario de la JEP, compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la secretaria o secretario ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro”.

El párrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023 prevé:

Continuación de la Resolución No. 983 de 2024 “Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”

**“Artículo 32. – Permanencia laboral de las servidoras y servidores públicos de la JEP.** La vocación de permanencia laboral de las servidoras y servidores de la JEP está relacionada con el tipo de empleo público que desempeñan y con la modalidad de su vinculación laboral con la Jurisdicción.

(...)

**Parágrafo 2.** La permanencia laboral del personal supernumerario de la JEP estará condicionada al término de duración de la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular del empleo de la planta permanente de la entidad, respectivamente”.

El literal b. del artículo 49 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, modificado por el artículo 5 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023 determina que la vinculación de personal supernumerario es una modalidad de provisión transitoria de empleos públicos de la JEP.

El artículo 51 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, modificado por el artículo 6 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023 prescribe:

**“Artículo 51. – Provisión transitoria de empleos provisionales.** Los empleos provisionales cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, podrán ser provistos transitoriamente a través de encargo, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos.

Los empleos provisionales que se encuentren vacantes temporalmente por las situaciones administrativas de licencia de maternidad o de paternidad, adicionalmente podrán ser provistos de manera transitoria a través de vinculación de personal supernumerario, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

La provisión transitoria tendrá como límite máximo la duración de la respectiva situación administrativa del titular del cargo.”.

Mediante Resolución No. 943 del 28 de octubre de 2024 se autorizó una licencia de maternidad a la servidora Ana María Acosta Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.720.033, Profesional Especializado II de la Subdirección de Cooperación Internacional de la Secretaría Ejecutiva, por el término de 126 días, contados desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Vincular a partir de la fecha y hasta el 25 de febrero de 2025, como supernumerario, a la señora Lina Constanza Camargo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.054.916, en el empleo de Profesional Especializado II de la Subdirección de Cooperación Internacional de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la parte considerativa.

**Parágrafo 1.** La presente vinculación generará efectos fiscales a partir de la fecha efectiva de la posesión.



Continuación de la Resolución No. 983 de 2024 *“Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario”*

**Parágrafo 2.** Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro y su duración máxima será hasta por el término de duración de la situación administrativa que la genera, de conformidad con la parte considerativa.

**Artículo 2.** La Subdirección de Talento Humano asignará el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo de Profesional Especializado II de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el Acuerdo AOG No. 015 de 2023.

**Artículo 3.** El reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás factores salariales a que tiene derecho la señora Lina Constanza Camargo Pérez, vinculada como supernumerario, se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.


**Artículo 4.** Comunicar a la servidora Natalia Alejandra Muñoz Labajos y a la señora Lina Constanza Camargo Pérez, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 5.** Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el contenido de este acto administrativo, para los trámites correspondientes.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de noviembre de 2024.

  
**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**  
Secretario Ejecutivo  
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –

Elaboró: Nicol Dayanna Morales Moreno  
Revisó: Juan Felipe Bustamante Socha  
César Augusto Vargas Londoño  
Pedro Orlando Mora López  
Aprobó: Francy Elena Palomino Millán  
Ariadna Lorena Alfonso Sánchez